



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 423 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

17 JUN. 2019

VISTO:

El Expediente N° 1618320/1284405; Informe Técnico N° 59-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, Decreto N° 4452-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 205-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE; Informe N° 117-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA; Solicitud simple, sobre licencia sin goce de haber, en ocho (08) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del escrito, de fecha 10 de mayo del 2019, el Sr. Efraín Wilfredo Tacuri Huamaní solicita a la Directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, licencia sin goce de haber, por motivos particulares, los meses de junio y julio del 2019;

Que, mediante el Informe N° 117-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA; de fecha 20 de mayo del 2019, el Responsable de OTA menciona que el servidor Efraín Wilfredo Tacuri Huamaní viene laborando desde el 01 de agosto del 2017 a la fecha, en forma continua;

Que, mediante el Oficio N° 205-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 20 de mayo del 2019, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud del trabajador Efraín Wilfredo Tacuri Huamaní, sobre licencia sin goce de haber;

Que, mediante Informe Técnico N° 59-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 03 de junio del 2019, concluye que se declare procedente la solicitud del



administrado EFRAÍN WILFREDO TACURI HUAMANÍ, sobre licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 03 de junio del 2019 hasta por 02 meses;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa) en su Artículo 115 establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. De acuerdo con el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Artículo 109° "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente";

Que, por su parte, el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación." Y conforme dice el 1.1.5: para tener derecho a Licencia sin Goce de remuneraciones o licencia a cuenta periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación;



Que, finalmente, cabe precisar que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, es preciso indicar que, la suspensión a través de una licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, es máximo por noventa (90) días calendarios, no siendo posible, por tanto, que el servidor de carrera suspenda por más tiempo del permitido por la norma a efectos de cumplir con un determinado periodo laboral establecido en un segundo vínculo contractual;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR en su artículo 53° establece respecto a los permisos, y en su artículo N° 91 estipula sobre la licencia sin goce de remuneraciones, señalando que la licencia por motivos particulares se otorga al servidor nombrado y/o permanente con un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios. Se concede hasta por un máximo de 90 días calendarios dentro del año fiscal, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, la solicitud de licencia sin goce de remuneración, deberán ser presentados por mesa de partes, del Gobierno Regional de Ayacucho, con la aprobación de su jefe inmediato, la misma que puede ser denegada diferida o reducidas por razones de necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no da derecho al servidor, a la ejecución del mismo, sino cuenta con la aprobación respectiva. La licencia sin goce de remuneraciones no es computable como tiempo de servicio al Estado, para ningún efecto; por lo que, de la revisión del expediente en curso se desprende que el administrado solicita licencia sin goce de remuneraciones, el cual cuenta con visto del área usuaria, y habiendo superado el periodo de labores de más de un año se concluye declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado EFRAÍN WILFREDO TACURI HUAMANÍ, sobre licencia sin goce de remuneraciones;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, al señor **EFRAÍN WILFREDO TACURI HUAMANÍ**, de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo en





armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el periodo del 03 de junio del 2019 al 31 de julio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jpc.